



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Jueves, 24 de marzo de 1983

Número 33

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		II. DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Circular	382
Real Decreto 483/1983 de 9 de marzo	373	Comunicación de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional	383
DELEGACION DE HACIENDA		III. ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Tesorería		Ayuntamientos	383
Anuncio particular	376	IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Recaudación de Tributos		MAGISTRATURA DE TRABAJO	
Zona Segunda de Logroño		Edicto de Subasta	383
Relación de deudores	376	JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LOGROÑO	
DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Constitución de la Junta	384
Comisión Provincial de Urbanismo		JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE HARO	
Información Pública	378	Constitución de la Junta	384
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		VI. OTROS ANUNCIOS	
Sanciones	378	Comunidad de Regantes de Igea	
DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA		Convocatoria Junta General	384
Sección de Industria	380		

I. Administración del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

771

7551 **REAL DECRETO 488/1983, de 9 de marzo, por el que se dictan normas complementarias para el desarrollo de las elecciones locales y a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Baleares,**

Canarias, Cantabria, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana.

Convocadas elecciones para la renovación de la totalidad de los miembros integrantes de todas las Corporaciones Locales y también en 13 Comunidades Autónomas para la constitución de las Asambleas o Parlamentos respectivos, quedan abiertos los procesos electorales correspondientes, aplicándose a las primeras la Ley 39/1978, de 17 de julio, reformada por Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo, y a las segundas las propias normas de

los Estatutos de Autonomía respectivos y, en todo lo no dispuesto en las mismas, las normas electorales generales contenidas en el vigente Real Decreto-ley 20/1977, de 13 de marzo, según lo previsto para cada caso en las disposiciones transitorias de aquellos.

En lo que respecta a las elecciones locales, la aplicación de su normativa específica y, supletoriamente, la del Real Decreto-ley solventa cuantas cuestiones puedan suscitarse en torno a las mismas. No obstante, la simultaneidad del proceso electoral local y del autonómico en las 13 Comunidades afectadas por estas convocatorias hace preciso dictar normas de desarrollo que, dentro de las facultades otorgadas legalmente al Gobierno, y respetando en todo caso lo que al efecto puedan disponer los Estatutos, contemplen de una forma sistematizada el cuadro de disposiciones comunes y específicas aplicables a ambos procesos, tratando muy especialmente la composición y funciones del Comité de Prensa, Radio y Televisión y de sus Secciones, así como el régimen general de subvenciones por escaño en los Parlamentos de las Comunidades Autónomas.

No se hace especial referencia al tema de inelegibilidades e incompatibilidades para concurrir a las elecciones autonómicas, por cuanto en esta materia nada cabe modificar, dado que la Administración carece de facultades normativas en este aspecto, mientras, por otro lado, se halla reglada con todo detalle en el Real Decreto-ley 20/1977, cuya enumeración ha de interpretarse en todo caso con carácter restrictivo, sin que quepan extensiones conceptuales basadas en aplicaciones analógicas, es decir, que los casos no previstos en aquella de forma expresa no pueden ser causa de inelegibilidad, salvando los casos en que la citada enumeración resulte parcialmente modificada por lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior, de Administración Territorial y de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO :

Disposiciones comunes a ambos procesos electorales

Artículo 1.º Serán de aplicación a las elecciones locales y a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas de Aragón, Principado de Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia, Comunidad Foral de Navarra y Comunidad Valenciana, a las que este Real Decreto se refiere, las siguientes normas comunes:

1. El Real Decreto 30/1979, de 5 de enero, y Orden de 17 de enero de 1979, que regulan el ejercicio del derecho de voto de los residentes ausentes en el extranjero inscritos en el censo electoral especial creado por Real Decreto 3341/1977, de 31 de diciembre, entendiéndose hechas referencias, fechas y plazos a lo que dispongan los Reales Decretos de convocatoria de estas elecciones.

2. La Orden de 20 de mayo de 1977, por la que se regula el voto por correo del personal embarcado.

3. El Real Decreto 33/1979, de 5 de enero, sobre carácter público del escrutinio e información a la autoridad gubernativa de los resultados electorales.

4. El Real Decreto 1954/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba el anexo IV del Reglamento Notarial, relativo al ejercicio de la fe pública en materia electoral.

5. El Real Decreto 1047/1977, de 13 de mayo, y sus normas de desarrollo, por el que se crea y regula el Registro de notificaciones a que se refiere el número 2 del artículo 44 del Real Decreto-ley 20/1977, de 13 de marzo, sobre normas electorales.

6. La Orden de 9 de mayo de 1977, por la que fija el número de actos públicos de propaganda electoral en locales oficiales y lugares abiertos de uso público, que podrán celebrarse con motivo de las elecciones locales.

7. La Orden de 6 de mayo de 1977, por la que se establecen normas para facilitar la obtención de documentación a los efectos de presentación de candidaturas en las elecciones locales (modificando las referencias y fechas de acuerdo con el Real Decreto de convocatoria.)

8. La Orden de 9 de mayo de 1977, por la que se determinan las características o disposiciones internas que deben adoptar los locales donde se verifique la votación, entendiéndose hecha todas las referencias a las elecciones locales y autonómicas.

9. La Orden de 3 de marzo de 1979, sobre colaboración del Servicio de Correos en los procesos electorales; la Orden de 3 de mayo de 1977, por la que se fijan las tarifas postales especiales para los envíos de impresos de propaganda electoral; la Orden de 5 de enero de 1979, sobre franqueo de propaganda electoral, y la Orden de 12 de enero de 1979, por la que se dictan normas en relación con el franqueo y depósito en el Servicio de Correos de los envíos de propaganda.

Artículo 2.º Durante la campaña de propaganda electoral el derecho al uso de espacios gratuitos en la Prensa, Radio y Televisión de titularidad pública, previsto en el artículo 40.1 del Real Decreto-ley 20/1977, de 13 de marzo, se ajustará a las siguientes disposiciones:

1. a) El Organismo a que se refiere el artículo 40.2 del Real Decreto-ley 20/1977, de 13 de marzo, será común para ambos procesos electorales y se denominará Comité de Prensa, Radio y Televisión.

b) El Comité de Prensa, Radio y Televisión, bajo la dirección de la Junta Electoral Central, tendrá a su cargo, durante la campaña electoral, el control de la programación de televisión y emisoras de titularidad pública relacionada con las elecciones, así como de la inserción de anuncios electorales gratuitos en publicaciones periódicas de titularidad pública.

c) El Comité estará integrado por 10 Vocales representantes de la Administración del Estado nombrados por el Ministro de la Presidencia, y otros 10 a propuesta de los grupos y Entidades a que se refiere el número uno del artículo 3.º del Real Decreto 81/1979, de 5 de enero, que serán designados por la Junta Electoral Central. Se garantizará en todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 2.º, de la Ley 39/1973, de 17 de julio, la presencia en el Comité de los representantes de los Partidos, Federaciones y Coaliciones que presenten candidatos en las elecciones a que se refiere el presente Real Decreto y hubieran obtenido en las elecciones generales celebradas el 28 de octubre de 1932 un número de Diputados no inferior a cinco.

La Junta Electoral Central designará, asimismo, al Presidente del Comité de Prensa, Radio y Televisión.

d) En cada uno de los distritos electorales donde exista un centro emisor de la Red de Radio Nacional de España, de Televisión Española, o perteneciente al organismo autónomo "Medios de Comunicación Social del Estado", se constituirá una Sección del Comité de Prensa, Radio y Televisión, que tendrá una composición numérica similar a la de éste.

La designación y propuesta de Vocales se ajustará a las siguientes reglas:

En las circunscripciones donde se celebren únicamente elecciones locales será de aplicación lo dispuesto en el número 4 del artículo 6.º del Real Decreto 81/1979, de 5 de enero.

En las circunscripciones donde se celebren simultáneamente elecciones locales y autonómicas, el Ministro de la Presidencia y el Órgano ejecutivo de la Comunidad Autónoma, allí donde exista, designará por mitad los 10 Vocales representantes de la Administración; los otros 10 Vocales serán designados por la Junta Electoral Provincial donde radique el Centro emisor, la mitad de ellos a propuesta de los Grupos y Entidades que concurren a las elecciones locales, de acuerdo con lo establecido en el número 4 del artículo 6.º del Real Decreto 81/1979, de 5 de enero, y la otra mitad a propuesta de los Grupos y Entidades que concurren a las elecciones autonómicas y presenten candidaturas en al menos dos de las circunscripciones correspondientes. Este último requisito no será exigible en los supuestos de circunscripción única.

En el supuesto de Centros emisores de televisión cuya cobertura informativa se extienda a un ámbito que abarque el territorio de más de una Comunidad Autónoma,

ma existirá una Sección del Comité de Prensa, Radio y Televisión por cada una de dichas Comunidades, cuya composición será la prevista en la regla anterior.

Cada Sección procederá a la distribución de espacios gratuitos en la programación regional de televisión de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo 2. del apartado a) del artículo 2 de este Real Decreto. La determinación de los días y horas en que habrán de emitirse los espacios gratuitos a que tenga derecho cada Grupo o Entidad se efectuará por un Comité de Coordinación, compuesto por cuatro representantes de cada una de las Secciones que hayan de coordinarse. Estos representantes serán designados de entre sus miembros por las respectivas Secciones, debiendo proceder uno de la Administración del Estado, uno de la Comunidad Autónoma, uno de los Grupos y Entidades que concurran a las elecciones locales y uno de los Grupos y Entidades que concurran a las elecciones autonómicas.

e) Las propuestas de designación de Vocales del Comité de Prensa, Radio y Televisión y de sus Secciones, correspondientes a los Grupos y partidos políticos, se formalizarán ante la Junta Electoral Central y las Provinciales dentro de los tres días siguientes a la proclamación de las candidaturas. Si no se presentase ninguna propuesta o las formuladas fueren insuficientes, la Junta Electoral Central y las Provinciales harán libremente los nombramientos.

2. a) Sólo tendrán acceso a la programación nacional de radio y televisión aquellos partidos que presenten candidaturas en un mínimo de 25 provincias y al menos en el 20 por 100 de los distritos electorales de cada una de ellas, y también en todas las circunscripciones de más de tres Comunidades Autónomas afectadas por estas elecciones.

El Comité de Prensa, Radio y Televisión distribuirá los espacios gratuitos en la programación nacional de Radio y Televisión atendiendo a criterios de proporcionalidad basados en la representación de cada partido en el Congreso, número de candidaturas proclamadas en ambos procesos y censo electoral de las circunscripciones donde se presente estas candidaturas.

b) Serán de aplicación específica a la campaña electoral correspondiente a las Entidades locales las normas contenidas en el Real Decreto 81/1979, de 5 de enero, con las adaptaciones necesarias en las referencias a fechas y plazos, y en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el apartado a) de este mismo artículo.

c) Será de aplicación para ambas campañas electorales lo dispuesto en los artículos 4.º, 8.º y 10 del Real Decreto 81/1979, de 5 de enero.

d) El Comité de Prensa, Radio y Televisión distribuirá, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado a) de este mismo artículo, los espacios gratuitos en la programación nacional de radio y televisión; determinará los días, horas, programas y canales en que habrán de emitirse; ejercerá el control de dichas emisiones y entenderá en todas aquellas cuestiones que le sean sometidas a consulta por el Ente Público Radiotelevisión Española.

e) Las Secciones del Comité de Prensa, Radio y Televisión ejercerán las funciones a que se refiere el apartado anterior en lo que concierne a la programación regional de radio y televisión. Asimismo, determinarán las fechas y modalidades de inserción, dentro de las exigencias técnicas de cada publicación, de la propaganda electoral gratuita en los periódicos de titularidad pública, la cual figurará siempre en la misma página, con los mismos caracteres tipográficos y de imprenta y claramente identificada como tal propaganda gratuita para las elecciones.

3. Las Juntas Electorales resolverán cuantas dudas puedan surgir en la interpretación de estas normas. La Junta Electoral Central entenderá en los recursos que interpongan contra los acuerdos del Comité de Prensa, Radio y Televisión y de sus Secciones. En el caso de que las Juntas Electorales Provinciales asuman las competencias de la Junta Electoral Central, serán aquéllas las encargadas de resolver los correspondientes recursos.

Artículo 3.º Se entenderán referidas a los Jueces de Distrito las menciones sobre Jueces municipales y comarcales contenidas en el texto del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre normas electorales.

Artículo 4.º 1 Las Juntas Electorales constituidas para las elecciones locales se entenderán también constituidas, en su caso, a los efectos de las elecciones autonómicas, con la integración de los Vocales correspondientes.

2. Las Secciones y Mesas Electorales y los locales en que se instalen estas últimas serán determinadas por las Juntas Electorales para las elecciones locales, sirviendo también, en su caso, para las elecciones autonómicas.

3. Los componentes de las Mesas serán también los mismos para el caso de que coincidan ambos procesos electorales.

4. Cuando coincidan ambos procesos electorales, las operaciones de escrutinio comenzarán con las votaciones correspondientes a las elecciones locales y concluirán con las correspondientes a las elecciones autonómicas.

En Canarias se procederá en primer lugar al escrutinio de los votos emitidos para la elección de Concejales; luego al de los votos para la elección del Parlamento autónomo y en último término se escrutarán los votos destinados a la elección de Consejeros de los Cabildos Insulares.

5. En todo caso, las Juntas Electorales en cada caso competentes resolverán las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas normas.

Artículo 5.º 1 Las urnas y cabinas a utilizar en las elecciones locales y autonómicas serán las determinadas por el Real Decreto 3075/1973, de 29 de diciembre.

2. En aquellos Colegios Electorales donde haya que realizar simultáneamente más de una votación habrá dos o tres urnas en cada Mesa, según los casos, claramente diferenciadas e identificadas para evitar cualquier tipo de confusión en la emisión del voto. En estos casos, la urna destinada a recibir los votos para Concejales será de tapa transparente, y la destinada a recibir los votos para Diputados de los Parlamentos o Asamblea legislativas de las Comunidades Autónomas será de tapa sepia. La tercera urna, en su caso, para recoger los votos a Alcalde pedáneo podrá ser de cualquier color, pero claramente diferenciado de las anteriores.

Disposiciones específicas para las elecciones locales

Artículo 6.º Las papeletas, sobres y demás documentación para las elecciones locales se ajustarán a los modelos previstos en el Real Decreto 79/1979, de 5 de enero, y anexos correspondientes, sin más modificaciones que las necesarias en cuanto a fechas y referencias, anulándose y dejándose sin efecto el anexo 2.3. previsto para las elecciones de Cabildos Insulares de Canarias, que se sustituirá por los modelos de los anexos 1.1. y 2.1. con las adaptaciones oportunas. Las papeletas y sobres serán de color blanco, en cualquier tonalidad y, en caso de celebrarse más de una votación, las restantes serán de color amarillo o de cualquier otro que las diferencie de las anteriores, excepto el color sepia, que se reserva para las elecciones autonómicas.

Disposiciones específicas para las elecciones a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas

Artículo 7.º Las papeletas, sobres y demás documentación necesaria para las elecciones autonómicas se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 3075/1978, de 29 de diciembre, con las adaptaciones a que hubiere lugar por la peculiaridad de cada proceso y que figuran en el anexo de dicho Real Decreto. Las papeletas y sobres serán de color sepia, en cualquier tonalidad.

Artículo 8.º 1 En los procesos electorales autonómicos en los que las Juntas Electorales Provinciales asuman las competencias de la Junta Electoral Central, la constitución de coaliciones electorales se hará constar ante cualquiera de las Juntas Electorales Provinciales existentes en el ámbito de la respectiva Comunidad Autónoma, con los requisitos y dentro de los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo.

2. Las Juntas Electorales Provinciales competentes en cada proceso electoral autonómico se remitirán mutuamente la relación de las coaliciones de las que tengan constancia, de acuerdo con los requisitos y plazos exigidos en el artículo 31 del mencionado Real Decreto-ley.

Artículo 9.º Las Juntas Electorales Provinciales de Asturias y Murcia determinarán las Juntas Electorales de Zona competentes en las circunscripciones de cada una de estas Comunidades Autónomas.

Artículo 10. El Estado subvencionará los gastos que originen las actividades para la elección de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Una cantidad por escaño igual al cociente de dividir la subvención del apartado a) del artículo 44.1 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, percibida por todos los Diputados elegidos el 28 de octubre de 1982 en cada Comunidad Autónoma afectada por esta convocatoria, por el número de miembros del Parlamento o Asamblea legislativa de que se trate.

b) La misma cantidad y en iguales condiciones que las fijadas en el apartado b) del artículo 44.1 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, para cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura al Parlamento o Asamblea de que se trate, que hubiera obtenido escaño.

Artículo 11. Las publicaciones prevenidas en los artículos 32.5 y 33.3 del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, se harán también en el "Boletín Oficial" de cada una de las Comunidades Autónomas afectadas por esta convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Por el Ministerio del Interior y por los demás Departamentos competentes se dictarán cuantas normas sean precisas para la ejecución del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

764

Delegación de Hacienda

TESORERIA

ANUNCIO PARTICULAR

712

Extraviados por don Amador Ramírez Bretón, los resguardos de los depósitos señalados con los números de Entrada 2 y 3 y de Registro 15.420 y 15.421, por importes de 103.100 pesetas (CIENTO TRES MIL CIEN) y 48.000 pesetas (CUARENTA Y OCHO MIL), respectivamente, constituidos ambos a disposición del Presidente de la Comisión de Servicios Técnicos de Logroño, para garantizar la obra de saneamiento y la distribución de aguas potables al municipio de Préjano (La Rioja), se anuncia por medio del Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de La Rioja para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de DOS MESES y con el fin además, de que llegado el caso a conocimiento de las personas que lo hubieran encontrado, se sirvan presentarlos en la Sucursal de la Caja General de Depósitos, Tesorería de Hacienda de esta Delegación, dentro del plazo referido, a contar del día si-

guiente al que aparezca inserto el presente anuncio, ya que caso contrario quedarán nulos citados resguardos y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto los correspondientes duplicados.

Logroño, 7 de marzo de 1983.

El Delegado de Hacienda,
Fdo.: Alfonso Rubio Bazán

704

RECAUDACION DE TRIBUTOS ZONA SEGUNDA DE LOGROÑO EDICTO

743

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño.

HACE SABER: Que en los expedientes administrativos de apremio ejecutivo seguidos contra los deudores a la Hacienda Pública que se indican, del Municipio de SAN ROMAN DE CAMEROS, se ha procedido al embargo de los bienes inmuebles que se reseñan, los cuales han quedado afectos a las responsabilidades de los deudores por sus respectivos débitos, cuyas cantidades por principal igualmente se detallan.

Don Juan Carrasco Ruiz. Débitos: 690 pesetas. Finca embargada: Solar en la Calle Manuel García Herreros número 19 de San Román, de una superficie de ciento dos metros cuadrados que linda derecha entrando, Francisca Sebastián Lázaro, izquierda, M. Luisa Adan Heredia y fondo, Calle Somera. Su valor Catastral es de 13.682 pesetas.

Doña Clara Díez Miguel y 3. Débitos: 2.171 pesetas. Finca embargada: Vivienda en la Calle Cantón número 10 de Santa María, de una superficie de ciento dos metros cuadrados que linda derecha entrando, Pedro Martínez Fernández, izquierda, calle Cantón y fondo, Jesús Sáenz Blanco. Su valor Catastral es de 71.589 pesetas.

Doña Estefanía Domínguez López. Débitos: 5.057 pesetas. Fincas embargadas: Urbana en la calle del Norte número 15 de Santa María, de una superficie de noventa y tres metros cuadrados que linda derecha entrando, Emilio Sáenz Martínez, izquierda, la misma Estefanía Domínguez López y fondo, calle del Norte. Su valor catastrales de 21.153 pesetas. Otra Urbana en la calle del Norte número 17 del mismo Municipio, de una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados, que linda derecha entrando, la misma Estefanía Domínguez López, izquierda, Honorio Navajas Martínez y fondo, calle del Norte. Su valor catastral es de 32.525 pesetas. Otra Urbana en Barrio Somero número 7 del mismo Municipio, de una superficie de ciento sesenta y seis metros cuadrados, que linda derecha entrando, calle del Norte, izquierda, Miguel Martínez Martínez y fondo, calle del Norte. Su valor catastral es de 90.235 pesetas.

Don Jesús Galilea Martínez. Débitos: 3.416 pesetas. Finca embargada: Urbana en la Calle de Abajo número 18 de Montalvo, de una superficie de ciento veintiseis metros cuadrados, que linda derecha entrando, Eleuterio Sáenz Sáenz, izda., calle de Arriba y fondo, Ignacio Sáenz Martínez. Su valor catastral es de 97.217 pesetas.

Doña Félisa Laya Rodríguez. Débitos: 5.419 pesetas. Fincas embargadas: Urbana en la calle de Abajo número 3 de Montalvo, de una superficie de 32 metros cuadrados que linda derecha entrando, Obispado, izquierda, calle de Abajo y fondo, Eleuterio Sáenz Sáenz. Su valor catastral es de 17.524 pesetas. Otra Urbana en calle de Abajo número 7 del mismo Municipio, de 63 metros cuadrados, que linda derecha, calle de Abajo, izquierda, línea límite y fondo, José Sáenz Martínez. Su valor catastral es de 34.499 pesetas. Otra Urbana en la calle de Abajo número 14 del mismo Municipio, de 47 metros cuadrados de superficie que linda derecha, Víctor Galilea Mar-

linea, izquierda, Ignacio Sáenz Martínez y fondo, calle de Arriba. Su valor catastral es de 25.737 pesetas. Otra Urbana en calle de Arriba número 7 del mismo Municipio, de 64 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, línea límite, izquierda, Aurelio Sáenz Tejada y fondo, línea límite. Su valor catastral es de 49.373 pesetas. Otra Urbana en calle de Arriba número 6 del mismo Municipio, de 64 metros cuadrados de superficie que linda derecha entrando, Aurelio Sáenz Tejada, izquierda, Ignacio Sáenz Martínez y fondo, línea límite. Su valor catastral es de 11.757 pesetas. Otra Urbana en calle de Arriba número 12 de 88 metros cuadrados de superficie, que linda derecha, Pablo Sáenz Sáenz, izquierda, calle de Arriba y fondo, Ignacio Sáenz Martínez. Su valor catastral es de 28.433 pesetas. Otra Urbana en la calle del Medio número 6 del mismo Municipio, de 61 metros cuadrados de superficie, que linda derecha entrando, Toribio Cuesta Fernández, izquierda y fondo, línea límite. Su valor catastral es de 11.206 pesetas.

Don Miguel Martínez Martínez. Débitos: 6.142 pesetas. Fincas embargadas: Urbana en la calle Cantón número 5 de Santa María, de 94 metros cuadrados de superficie, que linda derecha entrando, calle del Cantón, izquierda y fondo, línea límite. Su valor catastral es de 21.379 pesetas. Otra Urbana en la calle del Cantón número 12 del mismo Municipio, con 132 metros cuadrados de superficie cubierta y 48 metros cuadrados de superficie descubierta, linda derecha entrando, Teresa Sáenz García y 2 y Estefanía Domínguez López, izquierda, calle del Cantón y fondo, calle del Norte. Su valor catastral es de 39.870 pesetas. Otra Urbana en calle del Norte número 2 del mismo Municipio, de 67 metros cuadrados de superficie, linda derecha entrando, línea límite, izquierda, Antonio Navajas Martínez y 1 y fondo, línea límite. Su valor catastral es de 39.621 pesetas. Otra Urbana en la calle del Norte número 3 del mismo Municipio, solar de 90 metros cuadrados que linda derecha entrando, Juana Adán Laya y 4, izquierda, Ayuntamiento y fondo, Miguel Martínez Martínez. Su valor catastral es de 7.873 pesetas. Otro solar en la calle del Norte número 7 del mismo Municipio, de 99 metros cuadrados de superficie que linda derecha entrando, calle del Norte, izquierda, Juana Adán Laya y 4, y fondo, calle del Norte. Su valor catastral es de 8.660 pesetas.

Don Ricardo Martínez Sáenz. Débitos: 3.039 pesetas. Fincas embargadas: Urbana en calle del Medio número 1 de Montalvo, de 112 metros cuadrados de superficie, que linda derecha entrando José Sáenz Martínez y Jacinto Sáenz Sáenz, izquierda, calle del Medio y fondo, línea límite. Su valor catastral es de pesetas 86.416.

Doña Mercedes Mazo Valle. Débitos: 1.538 pesetas. Fincas embargadas: Urbana en la calle Real número 11 de Avellaneda, con una superficie cubierta de 56 metros cuadrados y otros 19 metros cuadrados de superficie descubierta, linda derecha entrando, calle Hermanos del Valle, izquierda, calle Real y fondo, Demetrio Ochoa Ochoa. Su valor catastral es de 44.038 pesetas.

Don Aniceto Moreno Tabernero. Débitos: 5.332 pesetas. Fincas embargadas: Urbana en Barrio Somero número 2 de Santa María, de una superficie de 242 metros cuadrados de superficie cubierta y 27 metros cuadrados de superficie descubierta, linda derecha entrando, Barrio Somero, izquierda Barrio Somero y fondo, Félix Sáenz Olmos y Emilio Sáenz Martínez. Su valor catastral es de pesetas 151.486.

Don Vidal Moreno Tabernero. Débitos: 2.343 pesetas. Fincas embargadas: Urbana en Barrio Somero número 3 de Santa María, de 58 metros cuadrados de superficie, que linda derecha entrando, Teresa Sáenz García y 2, izquierda, Barrio Somero y fondo, Manuel Cuesta Fernández. Su valor catastral es de 34.293 pesetas. Otra Urbana en la calle Cantón número 4 del mismo Municipio, de 50 metros cuadrados de superficie, que linda derecha entrando, Julián Iñiguez Pascual, izquierda, calle del Cantón y fondo, calle del Medio. Su valor catastral es de 29.567 pesetas. Otra Urbana en la calle Valentín del Valle número 3 de Avellaneda, de 96 metros cuadrados de superficie que linda derecha entrando, Antonio Fernán-

dez García, izquierda, línea límite y fondo, Vidal Moreno Tabernero y Clara Ochoa Ochoa. Su valor catastral es de 9.657 pesetas.

D. Aurelio Sáenz Tejada. Débitos: 4.993 pesetas. Fincas embargadas: Urbana en calle de Arriba número 4 de Montalvo, de 64 metros cuadrados de superficie que linda derecha, Felisa Laya Rodríguez, izquierda, la misma y fondo, línea límite. Su valor catastral es de 35.047 pesetas. Otra Urbana en la calle de Arriba número 20 del mismo Municipio, de 42 metros cuadrados de superficie, que linda derecha entrando, línea límite, izquierda, Esteban Sáenz Tejada y fondo, línea límite. Su valor catastral es de 32.405 pesetas. Otra Urbana en la calle de Abajo número 8 del mismo Municipio, de 97 metros cuadrados de superficie, que linda derecha entrando, calle del Medio, izquierda, Pilar Martínez Rodríguez y 2 y fondo, calle del Medio. Su valor catastral es de 74.342 pesetas.

Don Esteban Sáenz Tejada. Débitos: 875 pesetas. Fincas embargadas: Urbana en calle de Arriba número 14 de Montalvo, de 42 metros cuadrados, que linda derecha, calle de Arriba, izquierda, Adoración Sáenz Sáenz y fondo, Pablo Sáenz Sáenz. Su valor catastral es de 9.405 pesetas. Otra Urbana en calle de Arriba, 22, de 40 metros cuadrados de superficie, que linda derecha entrando, Aurelio Sáenz Tejada, izquierda, calle de Arriba y fondo, línea límite. Su valor catastral es de 21.905 pesetas.

Don Félix Sáenz Martínez. Débitos: 1.204 pesetas. Fincas embargadas: Urbana en Diseminados número 49 de San Román, que linda por todos sus vientos con línea límite. Su valor catastral es de 13.594 pesetas.

Don Ignacio Sáenz Martínez. Débitos: 1.690 pesetas. Fincas embargadas: Urbana en calle de Abajo número 11 de Montalvo, de 86 metros cuadrados de superficie, que linda derecha entrando, calle de Abajo, izquierda línea límite y fondo, Félix Sáenz Sáenz y Jacinto Sáenz Sáenz. Su valor catastral es de pesetas 28.399. Otra Urbana en calle de Abajo número 16 del mismo Municipio, de 31 metros cuadrados de superficie que linda derecha entrando, Felisa Laya Martínez, izquierda, Jesús Galilea Martínez y fondo, calle de Arriba. Su valor catastral es de pesetas 19.214.

Don Jacinto Sáenz Sáenz. Débitos: 4.036 pesetas. Fincas embargadas: Urbana en calle de Abajo número 6 de Montalvo, con 57 metros cuadrados de superficie que linda derecha entrando, calle de Abajo, izquierda, Ricardo Martínez Sáenz y fondo, José Sáenz Martínez. Su valor catastral es de 42.520 pesetas. Otra Urbana en calle de Abajo número 10 del mismo Municipio, de 32 metros cuadrados de superficie que linda derecha entrando, línea límite, izquierda, Víctor Galilea Martínez y fondo, Calle de Arriba. Su valor catastral es de 17.524 pesetas. Otra Urbana en calle de Abajo número 15 del mismo Municipio, de 71 metros cuadrados de superficie que linda derecha entrando, línea límite, izquierda, Félix Sáenz Sáenz y fondo, Ignacio Sáenz Martínez. Su valor catastral es de 54.781 pesetas.

Don Martín Sáenz Sáenz. Débitos: 3.677 pesetas. Fincas embargadas: Urbana en calle de Abajo número 19 de Montalvo, con una superficie de 82 metros cuadrados que linda derecha entrando, línea límite, izquierda, Jacinto Sáenz Sáenz y fondo, línea límite. Su valor catastral es de 44.905 pesetas. Otra Urbana en Diseminados número 46 de San Román, que linda por todos sus vientos con línea límite. Su valor catastral es de 40.120 pesetas. Otra Urbana en diseminados número 48 del mismo Municipio, que linda igualmente por todos sus vientos con línea límite. Su valor catastral es de 19.727 pesetas.

Don Pablo Sáenz Sáenz. Débitos: 1.338 pesetas. Fincas embargadas: Urbana en calle de Arriba de Montalvo, número 5, con 55 metros cuadrados de superficie que linda derecha entrando, calle del Medio, izquierda, Eleuterio Sáenz Sáenz y fondo, línea límite. Su valor catastral es de 42.435 pesetas. Otra Urbana en calle de Arriba número 10 del mismo Municipio, de 128 metros cuadrados que linda derecha entrando e izquierda, con calle de Arriba y fondo, Felisa Laya Rodríguez. Su valor catastral es de 63.304 pesetas. Otra Urbana en Diseminados

número 47 de San Román que linda por todos sus vientos con línea límite. Su valor catastral es de 21.905 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la Regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad se notifica a los deudores, advirtiéndoles que podrán designar perito que intervenga en la valoración de los bienes embargados, requiriéndoles asimismo para que en plazo de 15 días presenten en esta Recaudación (General Franco, 20-Entreplanta, Logroño) los títulos de propiedad de los mismos, con advertencia de suplirlos a su costa si no los presentaren, significándoles asimismo que contra la providencia de embargo podrán interponer recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda dentro de los ocho días siguientes a la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de marzo de 1983.

El Recaudador,

736

Dirección Provincial de Obras Públicas y Urbanismo

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

767

Se somete a información pública por el plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 apartado 3.º del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

146/82.— SANTA COLOMA.— Construcción pabellón para ganado vacuno para don Teodoro Rioja López.

33/83.— ANGUIANO.— Edificio y uso industrial derivado de la apicultura para don Ismael Llaría Romero.

34/83.— LOGROÑO.— Pabellón para I.C.O.N.A. en suelo urbanizable no programado Finca de la Fombera.

Estos proyectos quedan expuestos al público en la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en La Rioja, calle Once de Junio número 11 de Logroño.

760

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

SANCIONES

ANUNCIO

745

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa EMILIO JAVIER CALVO GARCIA, con último domicilio conocido en la localidad de Logroño, en c/ Fuenmayor, 1 se pone en conocimiento de la misma, que por el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 23-2-83, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 10 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,

RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la:
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja
En virtud de Acta de Infracción
Incoada en fecha: 13-1-1983
Empresa: Emilio Javier Calvo Garcia
Actividad: Siderometalurgia
Domicilio: Fuenmayor, número 1
Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que se ha comprobado que la Empresa no ha satisfecho al trabajador OCTAVIO MARDURGA MARTINEZ, la prestación por I.L.T. derivada de enfermedad común que a éste correspondía, encontrándose en dicha situación desde 15-7-82 sin haber percibido prestación alguna, por lo que se infringe el artículo 203 apartado 2) del Texto Refundido de 30-5-74 en relación con los artículos 3 y 16 de la Orden de 25-XI-66 sobre colaboración obligatoria de empresas en la Gestión del Régimen General de la Seguridad Social, calificándose la infracción como Falta GRAVE en Grado MAXIMO.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: CIENTO MIL PESETAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2) del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada, dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante el Sr. Director Provincial de Trabajo, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso.

Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la "Cuenta especial de Ingresos" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80 de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 23 de febrero de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

738

ANUNCIO

742

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa FELICIANO CLEDU INIGUEZ, con último domicilio conocido en esa Capital, Ullibarri-Gamboa, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección Provincial de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 11 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,
Accidental,

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de La Rioja en virtud de Acta de Infracción incoada en fecha 9-9-1982 a la Empresa Feliciano Cledu Iniguez, de actividad construcción y con domicilio en calle Ullibarri-Gamboa de la ciudad de Vitoria (Alava).

RESULTANDO: Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que con fecha 7-9-82, como consecuencia de control de empleo en fecha 2-9-82 se ha podido comprobar por el inspector de Trabajo actuante, que en la empresa de referencia prestan sus servicios los trabajadores JOSE AMELGEMIAS CANAVAL y LUIS SUAREZ LEZA, perceptores de las prestaciones por desempleo, en el centro de trabajo de Logroño, calle Murrieta, 53. Tal infracción ha de considerarse como muy grave en grado mínimo, a tenor de lo establecido en el artículo 52.3.a) de la Ley Básica de Empleo 51/80, de 8 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 del Real Decreto 920/81 de 24 de abril. Por lo que se propone la imposición de la multa de pesetas DOSCIENTAS MIL VEINTE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Básica de Empleo 51/80, de 8 de octubre, en relación con el artículo 50.4 y 6. del Real Decreto 920/81 ya citado, al considerar una infracción por cada trabajador.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 9-12-1982 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 10-12-1982 a 28-12-1982, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia de la Dirección General de Empleo para resolver el presente expediente viene determinada en el Decreto 1860/75, de 10 de julio, y en los artículos 57. tres de la Ley 8/80, de 10 de marzo y 34. dos de la Ley 51/80, de 8 de octubre, actuando esta Dirección en virtud de la delegación conferida por dicho Centro Directivo en resolución de 4-6-81 (B. O. del Estado del 11).

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación,

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa FELICIANO CLEDU INIGUEZ, con domicilio en

Vitoria, calle Ullibarri-Gamboa, la sanción total de DOSCIENTAS MIL VEINTE pesetas, por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 4 de marzo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

735

ANUNCIO

658

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa MARGO, S.A., con último domicilio conocido en Mondragón, Ferrerías número 9 y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en conocimiento de la misma, que en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha tramitado expediente de Liquidación número 246/82, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo con fecha 22-7-1982, cuyo texto se consigna a continuación:

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación, y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia de que en el plazo de 15 días puede impugnarse esta Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto número 1860/1975 de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1978 de 10 de febrero y Ley 40/80 de 5 de julio. Téngase por requerida la empresa que no efectúe el pago en el plazo de los 30 días siguientes al de la notificación, que deberá hacerlo dentro de los diez días hábiles siguientes, transcurridos los cuales se instará al acto ejecutivo."

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de afiliación y cotización a la S. S. por el trabajador Alfredo Prados San Rodrigo, por el periodo comprendido entre 1-1-82 a 19-1-82, como Oficial de primera. En accidentes de trabajo mismas circunstancias. Disposiciones infringidas artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las C. Generales, Desempleo, Formación Profesional y F. G. Salarial, asciende a 13.375 pesetas más el 20% de recargo por mora 2.775 pesetas hacen un total de 16.650 pesetas. El importe de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales asciende a 2.589 pesetas más el 20% de recargo por mora 518 pesetas hacen un total de 3.107 pesetas. El importe

total de la liquidación asciende a 19.757 pesetas (diecinueve mil setecientas cincuenta y siete pesetas. No se levanta Acta de infracción. No se levanta Acta de Obstrucción.

Logroño, 1 de marzo de 1983.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo.

650

ANUNCIO

659

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa MARGOA, S.A., con último domicilio conocido en Mondragón, Ferrerías número 9 y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en conocimiento de la misma, que en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha tramitado expediente de liquidación número 247/82, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo con fecha 22-7-1982, cuyo texto se consigna a continuación:

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación, y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia de que en el plazo de 15 días puede impugnarse esta Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto número 1860/1975 de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1978 de 10 de febrero y Ley 40/80 de 5 de julio. Téngase por requerida la empresa que no efectuase el pago en el plazo de los 30 días siguientes al de la notificación, que deberá hacerlo dentro de los diez días hábiles siguientes, transcurridos los cuales se instará al acto ejecutivo."

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de afiliación y cotización a la Seguridad Social por el trabajador Alfredo Prados San Rodrigo por los periodos comprendidos 1-7-80 a 31-12-80 como Oficial de primera. En accidentes de trabajo mismas circunstancias. Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las C. Generales, Desempleo, Formación Profesional y F. G. Salarial, asciende a 121.203 pesetas más el 20% de recargos por mora 24.241 hacen un total de 145.444 pesetas. El importe de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, asciende a 24.951 pesetas, más el 20% de recargo por mora 4.990 pesetas, hacen un total de 29.941 pesetas. El importe total de la liquidación asciende a 175.395 pesetas (ciento setenta y cinco mil trescientas ochenta y cinco pesetas). No se levanta Acta de infracción. No se levanta Acta de Obstrucción.

Logroño, 1 de marzo de 1983.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo,

651

ANUNCIO

660

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa MARGOA, S.A., con último domicilio conocido en Mondragón, Ferrerías número 9 y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en conocimiento de la misma, que en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha tramitado expediente de Liquidación número 213/82, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo con fecha 22-7-1982, cuyo texto se consigna a continuación:

"El Inspector que suscribe comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación, y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia de que en el plazo de 15 días puede impugnarse esta Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto número 1860/1975 de 10 de julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/1978 de 10 de febrero y Ley 40/80 de 5 de julio. Téngase por requerida la empresa que no efectuase el pago en el plazo de los 30 días siguientes al de la notificación, que deberá hacerlo dentro de los diez días hábiles siguientes, transcurridos los cuales se instará al acto ejecutivo."

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de afiliación y cotización a la S.S. por el trabajador Alfredo Prados San Rodrigo, por los periodos comprendidos entre el 1-1-81 a 1-3-81 y 1-12-81 a 31-12-81, como Oficial de primera. En accidentes de trabajo mismas circunstancias. Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las C. Generales, Desempleo, Formación Profesional y F. G. Salarial, asciende a 67.261 pesetas, más el 20% de recargo por mora 13.452 pesetas hacen un total de 80.713 pesetas. El importe de las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, asciende a 13.303 pesetas, más el 20% de recargo por mora 2.661 pesetas hacen un total de 15.964 pesetas. El importe total de la liquidación asciende a 96.677 pesetas. (Noventa y seis mil seiscientos setenta y siete pesetas). No se levanta Acta de infracción. No se levanta Acta de Obstrucción.

Logroño, 1 de marzo de 1983.

El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo,

652

Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

682

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.313 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono de San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Logroño, circuito simple, a 13,2 KV con cable tipo DHV 12/20 KV de 3(1x95) mm² en aluminio. Tendrá una longitud total de 115 metros con origen en el apoyo número 1 de la línea a ET "Escalón" (AT-17.763) y final en la ET que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada "Las Torrejillas", tipo interior, con transformador trifásico de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto

1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las hayan establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 7 de marzo de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

574

768

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por lo que se autoriza la instalación eléctrica que se cita:

Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente núm. AT-20.290 incoado en esta Dirección Provincial a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica en Logroño, circuito simple, a 13,2 KV con cable tipo PPFV de 3x50 mm² 12/15 KV, Cu en una longitud de 220 metros y cable tipo PPFV de 3x95 mm² 12/15 KV Cu en una longitud de 119 metros. Tendrá una longitud total de 339 metros con origen en la ET "Patricia" (AT-20.123) y final en la ET "Pino y Amorena" (AT-19.462).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 11 de marzo de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

761

ANUNCIO

729

Por Comunidad Autónoma de La Rioja con domicilio en Logroño calle Vara de Rey ha sido solicitada autorización para instalar línea subterránea a 13,2 KV y estación transformadora para servicio eléctrico al Hospital Provincial de Logroño, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía c/ Gran Vía Rey D. Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.342.

Logroño, 10 de marzo de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

722

ANUNCIO

543

Por Santos Tejada López con domicilio en Alcanadre, Camino Las Planas sin número ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión en Alcanadre, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía, C/. Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.337.

Logroño, 24 de febrero de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

536

ANUNCIO

544

Por Anastasio Fernández García, con domicilio en El Redal, calle Iglesia sin número ha sido solicitada autorización para instalar línea subterránea de baja tensión en El Redal, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, calle Gran Vía, Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.335.

Logroño, 24 de febrero de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

537

ANUNCIO

628

Por Beridiano Martínez Laya con domicilio en Arnedo, calle Cuevas de Santiago número 2 ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión en Arnedo, de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria y Energía, c/ Gran Vía Rey D. Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.341.

Logroño, 3 de marzo de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

620

ANUNCIO

732

Por Victoriano Sáenz López con domicilio en Logroño, calle Ciriaco Garrido número 2-3. C ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea de baja tensión en Logroño, término El Cristo de acuerdo con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente puedan formular por triplicado las alegaciones oportunas en el plazo de 30 días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, Gran Vía Rey Don Juan Carlos, I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-20.344.

Logroño, 9 de marzo de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

725

ANUNCIO

684

Por Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, Ctra. Circunvalación, Polígono de San Lázaro, ha sido solicitada autorización para instalar línea aérea a 13,2 KV estación transformadora y red de baja tensión en Galbarruli, (La Rioja), a cuyo fin solicita la declaración de utilidad pública a efectos de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, de acuerdo con la Ley 10/1966 de 13 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Se hace pública esta petición para que, quienes lo estimen conveniente, puedan formular por triplicado las alegaciones en el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales, y en las oficinas de esta Dirección de Industria, Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41, podrán asimismo tomar vista del proyecto presentado que obra en el expediente núm. AT-18.685.

Logroño, 8 de marzo de 1983.

El Director Provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas

676

II. Delegación General del Gobierno

C I R C U L A R

763

La prevención y en su caso, la extinción de incendios en terrenos forestales es de importancia capital en todo el territorio nacional, y, naturalmente, en esta Provincia de La Rioja.

El número e importancia de los incendios forestales que, con graves pérdidas para la economía nacional vienen registrándose en los últimos años, aconseja la unificación de esfuerzos para combatirlos siendo a tal efecto muy conveniente que a nivel local se planifiquen los mismos.

A este efecto, y de acuerdo con la Ley 81/1968 de 5 de diciembre y Decreto 3.769/72 de 23 de diciembre, que regulan esta materia, se dictan las siguientes instrucciones a los Sres. Alcaldes, concretadas en la siguiente forma:

1.— En los Municipios comprendidos en las denominadas "zonas de peligro", donde no están constituidas, deben constituirse inmediatamente las Juntas Locales de Incendios Forestales, bajo la Presidencia de los Alcaldes, y crearse con toda urgencia los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios en cuanto se tenga noticia de ello. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos de los Servicios del ICONA y de la Guardia Civil. Las normas para el funcionamiento

de las Juntas Locales de Pronto Auxilio, fueron aprobadas por resolución de la Dirección General del ICONA, de 1 de noviembre de 1979 (B. O. E. del día 3).

2.— Los Alcaldes cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos terminos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar los trabajos, adoptando las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde a estos fines, para que la presencia de la Autoridad Civil a nivel local, quede en todo caso asegurada.

3.— Asimismo los Alcaldes deberán comunicar sin demora, la existencia de un incendio forestal al Delegado General del Gobierno, y además, utilizando las oficinas telefónicas, telegráficas, o, las emisoras de radio, cursar los avisos necesarios a los Servicios Provinciales del ICONA si su importancia y gravedad lo requiere.

En ambos casos se aludirá a lo siguiente:

a) Características del incendio y de su posible evolución.

b) Los medios locales con los que normalmente se cuenta para su extinción.

c) Si es necesario el asesoramiento técnico del personal de ICONA.

d) Si debe alertarse a otros medios provinciales porque se prevea que puede necesitarse su ayuda.

e) Si por el Gobierno Civil debe disponerse la intervención de servicios operativos de Protección Civil.

f) Si, asimismo, por el Gobierno Civil debe requerirse la ayuda de las Fuerzas Armadas.

g) Si la Alcaldía necesita colaboración para la movilización de recursos locales por procedimientos extraordinarios.

4.— Igualmente los Alcaldes en caso de incendio forestal, adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar el asesoramiento técnico del personal del ICONA.

b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existen en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

c) Movilizar, igualmente, si fuere necesario, las personas útiles varones, en edades comprendidas entre los 18 y los 60 años, que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización de recursos y asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas

f) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

g) Servirse de aguas públicas y privadas.

5.— A su vez, los Alcaldes darán cuenta inmediata al Delegado General del Gobierno, de las personas que sin causa justificada, se nieguen o resistan a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridos por la Autoridad Local o sus Agentes para la extinción de un incendio forestal a fin de que si procede, sean sancionados gubernativamente conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Incendios Forestales y, en su caso, se pase el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, según lo previsto en el artículo 12.2. de la mencionada Ley.

6.— Sanciones: Los infractores incurrirán en responsabilidad administrativa o penal según los casos.

7.— Acotado de pastos: Los terrenos o zonas incendiadas serán vedados para el pastoreo que podrá ser suprimido totalmente en dichos terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 81/1968 de 5 de diciembre.

Logroño, 11 de marzo de 1983.

El Delegado General del Gobierno,
Fdo.: José Ignacio Urenda Bariego

762

La Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, me comunica que en fecha inmediata va a proceder a realizar trabajos de reconstrucción y observación de la Red Geodésica en esta Provincia de La Rioja.

Por tanto y de acuerdo con lo dispuesto en el R. D. 2421/1973, se requiere a las Autoridades Locales y a las fuerzas de orden público, presten las ayudas que puedan precisar los funcionarios de dicha Dirección General, debidamente acreditados, para la realización de los trabajos geodésicos.

Logroño, 14 de marzo de 1983.

El Delegado General del Gobierno,

Fdo.: José I. Urenda Bariego

755

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

ANUNCIO

755

El Pleno de este Ayuntamiento tiene aprobada la relación de Lotes de parcelas rústicas a enajenar y el Pliego de condiciones que ha de regir la subasta. Dicho Pliego se expone al público juntamente con el expediente, por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones.

La apertura de sobre conteniendo las proposiciones se verificará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento el día 29 de marzo de 1983 a las 13 horas.

Hasta el día 25 se podrán presentar proposiciones en horas de oficina, de 9 a 14 horas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las personas interesadas, podrán solicitar copia del pliego de condiciones y modelo de solicitud.

Relación de Lotes:

Lote núm. 2.— Parcela 269 del Polígono 9 en Yasamala, de 2 Has., 25 as. Tipo de licitación 500.000 pts.

Lote núm. 9.— Parcela 74 del Polígono 11 en Montón de Trigo de 19,60 as. Tipo de licitación 25.000 pts.

Lote núm. 10.— Parcela 75 del Polígono 11, en Montón de Trigo de 21 as. Tipo de licitación 30.000 pts.

Lote núm. 20.— Parcela 234 del Polígono 12 en "Planilla Alta" de 24,20 as. Tipo de Licitación 50.000 pts.

Lote núm. 21.— Parcelas 102 y 103 del Polígono 13 en "Planilla Alta" con 78,60 as. Tipo de licitación 160.000 pesetas.

Lote núm. 22.— Parcelas 120, 139, 148 del Polígono 14 en "Planilla Alta" de 1 Has. 68 as 60 cas. Tipo de licitación 80.000 pts.

Lote núm. 23.— Parcelas 64, 65, 66 del Polígono 14 en Martín Grande de 46,10 as. Tipo de licitación 156.000 pesetas.

Lote núm. 25.— Parcela 71 del polígono 14 en Martín Grande de 8 as. Tipo de licitación 90.000 pts.

Lote núm.... Parcela 221 del Polígono 14 en Valtuerto de 26,60 as. Tipo de licitación 55.000 pts.

Lote núm. 29.— Parcelas 192, 264, 266, 267 del Polígono 14 en Planilla Alta de 1 Has. 66 as., 60 cas. Tipo de licitación 300.000 pts.

Lote núm. 31.— Parcela 235 del Polígono 10 en Fustal, de 23,80 as. Tipo de licitación 250.000 pts.

Lote núm. 32.— Parcela 18 del Polígono 16 en Vadiello de 16,80 as. Tipo de Licitación 300.000 pts.

Lote núm. 13.— Parcela 28 del Polígono 12 en Planilla Alta de 16 as. Tipo de licitación 250.000 pts.

Rincón de Soto a 10 de marzo de 1983.

El Alcalde,

748

IV. Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo

EDICTO DE SUBASTA

555

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en provincia de esta recna, dictada en las diligencias de apremio, seguida por esta Magistratura a instancia de María Esther Espiga villaverde y tres trabajadores mas contra la empresa demandada PreveX, S.A. domiciliada en Santo Domingo de la Calzada, calle Obras Publicas sin número en expediente numero 653 al 656/82, por el presente se sacan a publica subasta, los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Bienes que se subastan:

	Pesetas
—Siete máquinas de coser marca Adler, con mesas de motores y accesorios, valoradas en	260.000
—Una máquina de coser Alfa con accesorios	25.000
—Siete máquinas de coser Alfa con motor 4 de ellas	34.000
—Una máquina de cortar cuero, marca Ruvi tipo A-15	10.000
—Seis troqueladoras	620.000
—Una caldera de calefacción de gas-oil tipo S.O. N-80	35.000
—Seis mesas de madera estantería	2.400
—Una estantería metálica de 2x4 metros ...	7.000
—Dos extintores de incendios	9.500
—Un bidón de aceite hidráulica con un contenido de 20 litros	600
—Dos armarios taquilla o guardarropa metálicos	14.000
—Mil pares de palmas y pulgares de guante manual	12.000
—Doscientos cincuenta pares de palma ambidiestro, en corte	2.600
—Seiscientos pares de guante de serraje y lona	42.000
Doscientos metros de tela de forro, color blanco	16.200
—Una caja con lona blanca	2.000
—Seiscientos pulgares en corte	2.500

El valor total del lote asciende a 1.114.800

Los bienes se encuentran depositados en Santo Domingo de la Calzada, Calle Margubete, número 33 siendo su depositario don Jesús Mendi Cerezo con domicilio en Santo Domingo de la Calzada, calle Margubete número treinta y tres.

El acto del primer remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Pío XII número 33-primera Planta, el día 28 de marzo de 1983 a las 10 horas de su mañana, y en caso de resultar desierto, se señala para la segunda subasta el mismo día de 1983. a las 10,30 horas de su mañana, y en el supuesto de que resultara igualmente desierto este segundo remate, se señala para la tercera subasta, el mismo día a las 11 horas de su mañana; previniéndose que para tomar parte en las subastas, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de esta Magistratura el importe del diez por ciento en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condicio-

nes de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual dentro de los nueve días siguientes podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero. Que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos; debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente Edicto, servirá de notificación en forma para la apremiada.

Logroño, a 23 de febrero de 1983.

El Secretario,

578

Junta Electoral de Zona de Logroño

308

Don José Luis López Tarazona, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Logroño,

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Ley 39/78 de 17 de julio, se ha reunido en el día de la fecha esta Junta Electoral de Zona, quedando constituida definitivamente, con la siguiente composición:

PRESIDENTE: Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de Primera Instancia Decano de los de esta Capital.

VICEPRESIDENTE: D. Valentín de La Iglesia Duarte, Juez de Distrito más antiguo de los de esta Capital, que desempeña el Juzgado número 2.

VOCALES:

D.^a Isabel Zarzuela Ballester, Juez de Distrito número 1 de esta Capital.

D. Alfonso Santisteban Ruiz, Juez de Distrito de Nájera.

D. José María Gutiérrez Sáenz, Abogado del Ilustre Colegio, con más años en el ejercicio de la profesión.

D.^a Carmen Murillo Villar, elector designado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 39/78

D.^a María Rosa Idarreta Marín, elector designado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/78.

SECRETARIO: D. José María Combarros de Castro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Decano de los de esta Capital.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 18 de marzo de 1983.

El Secretario,

801

Junta Electoral de Zona de Haro

782

Relación de los miembros de la Junta Electoral de Zona de Haro, para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

PRESIDENTE: Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Distrito de Santo Domingo de la Calzada, hasta que tome posesión de su cargo el ya nombrado Juez de Primera Instancia e Instrucción de Haro, Don José Juanola Soler.

VICEPRESIDENTE: Don Valentín Soto Monja, Juez de Distrito sustituto de Haro.

VOCALES:

Don Luis María Benito Armentia, Abogado en ejercicio de mayor antigüedad de Haro.

Don Jesús Valgañón Cuezva, Juez de Paz de Ezcaray
Don Pablo Abalos Oribe, Juez de Paz de San Asensio.

Don José Arnáez Vadillo, y
Don Miguel Marcos Beltrán, como electores designados por sorteo.

SECRETARIO: Don Luis Fuentes Colella, que lo es del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Haro.

Cuando tome posesión el designado Juez de Primera Instancia e Instrucción de Haro, asumirá la Vicepresidencia el Sr. Espinosa cesando como vocal el Juez de Paz de Ezcaray Sr. Valgañón Cuezva.

VI. Otros Anuncios

COMUNIDAD DE REGANTES DE IGEA (La Rioja)

800

Don José Sáenz-Benito Toledo, Presidente de la Comunidad de Regantes de Igea (La Rioja),

CONVOCA

A los propietarios Regantes de todas las acequias, a una Junta General que se celebrará en el Salón Parroquial el día 29 de marzo de 1983, a las 7 horas de la tarde en Primera Convocatoria, y a las ocho de la tarde en Segunda Convocatoria, en la que se desarrollará el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º.— Lectura del Acta de la sesión anterior.
- 2.º.— Liquidación de Cuentas del ejercicio de 1982.
- 3.º.— Presupuesto de Gastos para el ejercicio de 1983
- 4.º.— Derrama para el ejercicio de 1983.
- 5.º.— Ruegos y Preguntas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los usuarios regantes.

Igea, 12 de marzo de 1983.

El Presidente,

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.